



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

2476



Mexicali, Baja California, 04 de noviembre de 2021.

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.-**



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente: **INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; 12 FRACCIONES VII, VIII, IX Y XXIV, 13, 15 FRACCIÓN I Y II, INCISOS B Y C, Y 17 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA;** lo anterior en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021.

Sin otro particular y esperando verme favorecida por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; 12 FRACCIONES VII, VIII, IX Y XXIV, 13, 15 FRACCIÓN I Y II, INCISOS B Y C, Y 17 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Al asumir el cargo de Gobernador Constitucional de Baja California el C. Jaime Bonilla Valdez, dentro de las primeras acciones legislativas que realizo fue la de abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente desde el año 1986; de conformidad con lo estipulado en los artículos segundo y tercero transitorios del decreto No. 09, publicado en el periódico oficial No.49, de fecha 31 de octubre de 2019; así mismo en fecha 31 de octubre fue publicada en el periódico No. 49 la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública misma que rige el que hacer de la actual administración estatal, todo esto genero grandes cambios en la administración pública estatal, llevando a cabo una reingeniería del aparato gubernamental iniciando con el cambio de nombres y/o fusión de algunas dependencias para la optimización de recursos tanto humanos como materiales,



así mismo se realizó la extinción de varias dependencias que habían cumplido el fin para el que fueron creadas.

En ese orden de ideas, y si bien estos cambios buscaban la eficacia y optimización de las actividades del Poder Ejecutivo, se debieron contemplar las repercusiones jurídicas en las diversas leyes existentes dentro del marco normativo en el estado, motivo por el cual los cambios generados en la ley en mención se deben armonizar con la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, esto con motivo que a la fecha no se han hecho las modificaciones correspondientes en diversos artículos de la ley antes mencionada lo que genera no poder llevar acabo la correcta aplicación de está en beneficio de los ciudadanos de Baja California, contraviniendo con ello el fin para él que fue creada, por lo cual es importante llevar a cabo las acciones necesarias para lograr la armonización correcta de la misma, y con ellos tener un marco normativo que proteja las acciones afirmativas en beneficio de todos los ciudadanos de Baja California, sin distinción alguna.

Asimismo resulta imperioso mencionar que la iniciativa además de armonizar los ordenamientos legislativos mencionados, **tiene la pretensión de incluir como obligación para el Instituto de Cultura de Baja California dentro de su objeto y atribuciones el implementar mecanismos, como cursos, talleres o cualquier sistema de enseñanza educativa pedagógica, técnica y cultural para hacer accesible a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia de cultura a cualquier persona en el Estado, así como el garantizar que ejerzan sus derechos culturales en iguales condiciones sin importar su discapacidad, pero muy específicamente va dirigida para las personas con ceguera o debilidad visual, por lo que se pretende que el Instituto imparta cursos o talleres para enseñar el Sistema Braille, así como imprimir y distribuir libros, folletos y todo tipo de material didáctico en Braille.**



Es por ello que debemos mencionar que la **discapacidad visual** conlleva desde una ausencia total de visión hasta alteraciones que si bien no son totales suponen una dificultad para ciertas actividades. Las causas son diversas, en función del proceso que se vea implicado (**la visión no es función que dependa únicamente del ojo**) y del origen de la lesión. Así podemos agruparlas en las que son de origen hereditario, congénito o enfermedades adquiridas que afectan la visión.

Actualmente y gracias al avance en la esperanza de vida, cada vez adquieren más importancia las deficiencias visuales asociadas a la edad o a enfermedades adquiridas, como la degeneración macular o la retinopatía diabética.

La persona **invidente** o **con algún tipo de discapacidad visual**, queda privada de experiencias que otra persona adquiere desde el momento de su nacimiento.

Esta restricción al medio le hace compensar su déficit con el aporte de los demás sistemas sensoriales. Entre las principales enfermedades podemos mencionar: **la ceguera, las cataratas, la degeneración macular, el cáncer de retina, la atrofia óptica, el glaucoma, la distrofia corneal, la distrofia retinal, la retinopatía diabética, la retinopatía del prematuro, el tumor de retina, la uveítis, el retinoblastoma**, entre otras.

En ese mismo orden de ideas, debemos mencionar que a partir del año 1980, los representantes de Instituciones y Organizaciones de todos los países integrantes de la Unión Mundial de Ciegos "UMC", de la cual hoy en día México forma parte como miembro de la región de latino américa, a través de la **Asociación Mexicana para la Atención de Personas con Discapacidad Visual (AMADIVI)**, se reunieron en París y establecieron el 15 de octubre como el día Internacional del Bastón Blanco; el objetivo de la celebración de éste día, es procurar la igualdad de oportunidades y la plena participación de personas con discapacidad visual en la sociedad.



En nuestro país el día 10 de diciembre se conmemora el día nacional de los derechos humanos; por tanto las personas con discapacidad visual, como todos los habitantes del país tienen los mismos derechos, como gozar de las garantías individuales como son:

Derecho a la Igualdad, a la Libertad, a la Seguridad Jurídica y a la Propiedad; sin embargo por su condición, para poder lograr una real integración familiar e inclusión social, requieren de reformas, adiciones, adaptaciones o especificaciones muy técnicas en los diferentes cuerpos normativos para que en su aplicación pueda cumplirse con lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que determina en su artículo 4, que ***“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”***

Unos de estos derechos, sin lugar a dudas es tanto el derecho a la información y comunicación, mediante textos en Braille, audio-libros, adaptación de materiales didácticos, folletos entre otros, como el derecho a participar en eventos culturales, artísticos e intelectuales en las mismas condiciones de igualdad que mandata nuestra ley cimera.

**La Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad**, a través de DISCAPNET<sup>1</sup> el portal para personas con

---

<sup>1</sup> <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/disenio-para-todos/accesibilidad-de-comunicacion/lenguaje-braille>



discapacidad menciona que el **sistema braille o lenguaje para ciegos** es el que utilizan las personas con discapacidad visual o ceguera para poder escribir y leer textos, libros y documentos. Se trata de un **sistema de lectura y escritura táctil**.

Su inventor fue **Luis Braille** (1809-1852) francés nacido el 4 de enero de 1809. Braille era ciego desde los tres años, y al crecer y formarse empezó a ejercer como profesor de un instituto para ciegos en París. Pronto saco su propio sistema de lecto-escritura a través de grupos de puntos.

**ONCE** explica en su web<sup>2</sup> en qué consiste este sistema de lectura y escritura: Sistema Braille, ONCE. Incluso dan una opción para aprender el sistema braille: Curso básico de sistema braille. Cada año ONCE realiza adaptaciones al lenguaje Braille de los libros de texto que los alumnos con discapacidad visual necesitan, y de los libros de ocio o de estudio que les apetezca leer.

Y lo mismo para cualquier otro afiliado a la ONCE que lo necesite. Para apoyar y defender este sistema de comunicación para personas ciegas o con discapacidad visual severa, ONCE también creó la Comisión Braille Española (CBE). Esta Comisión es un órgano de la ONCE que ostenta la máxima autoridad en España para la fijación de normas de uso y desarrollo del lenguaje braille de lectoescritura, así como la simbología en relieve y color aplicable a láminas o cualquier otro producto utilizable por las personas ciegas o con discapacidad visual.

En América Latina, a través de **FOAL** (Fundación ONCE para América Latina), también se pueden encontrar informaciones, entidades y asociaciones cuya finalidad es ofrecer documentación sobre el sistema braille. Por ejemplo, la Fundación Braille de Uruguay.

---

<sup>2</sup> <http://www.fundaciononce.es/es>



En 2016 ONCE apoyando el sistema de lectoescritura Braille ha pedido que se convierta en un idioma. Con esta reivindicación, la Organización se sumaba a los actos de celebración del Día Mundial del Braille, que tiene lugar cada 4 de enero.

## Guía de Lenguaje Braille (realizada por Discapnet)



El **sistema de lenguaje braille** es el principal **medio de comunicación de una persona con discapacidad visual profunda**.

El sistema se basa en formar símbolos para cada letra o número combinando 6 puntos. Los puntos que estén en relieve representan una letra o signo de la escritura en caracteres visuales. El tamaño y distribución de los 6 puntos forman el llamado Signo Generador. Las terminaciones nerviosas de la yema del dedo captan este tamaño. Este signo sólo permite 64 combinaciones de puntos.

Asimismo tenemos que en Baja California de acuerdo al dato estadístico dado a conocer por INEGI, establece que la ceguera o debilidad visual afecta a 467 mil personas en México; en Baja California se estima que el 24.8% de la población tiene discapacidad visual, lo cual es una cifra considerable.

De igual manera, la casa encuestadora IMERK Opinión & Market Intelligence realizada en el año 2017, se enfocó en identificar el sentir ciudadano con relación a la discapacidad y su impacto, y obtuvo los siguientes datos estadísticos que arrojan que el 31% de las familias bajacalifornianas hay alguna persona con discapacidad, índice que aumenta considerablemente en Rosarito (36.7%), identificándose que los principales tipos son motriz (26.9%) e intelectual (24.7%), seguidos por mixta (17.7%), auditiva (15.1%) **y visual (14%)**. Siendo importante



señalar que la mayoría (59.1%) ha sido víctima de algún maltrato o tipo de discriminación, aumentando en Mexicali (67.6%) y Rosarito (65.9%).

De igual manera, es preciso mencionar a manera de referencia y ejemplo que el pasado mes de agosto el Gobernador Jaime Bonilla Valdez al rendir su Segundo y Último Informe de Gobierno, menciona en la página 57 del mismo, en el punto 1.1.18 que se le dio continuidad al programa editorial lanzando la colección “La Rumorosa”, con la publicación de obras literarias e históricas de autores de Baja California, como Vacunas contra la poesía, coordinado por Elma Correa, ¡Vamos a colorear B.C.! Con ilustraciones de Hartwig Lugo Rodeh, Historia de la Antigua o Baja California de Francisco Javier Clavijero, entre otros más. Y se precisa que con estas acciones se apoyaron a creadores y escritores de Baja California con obra inédita, así como de escritores reconocidos a nivel nacional y afirmando que realizaron la distribución gratuita de más de 15,000 publicaciones en todo el Estado, de las cuales, más de la mitad corresponden a títulos que comprenden el Fondo Editorial “La Rumorosa”, facilitando al público en general el acceso a materiales de lectura, **sin embargo en ninguna parte de ese informe se señala cuantas de esas 15,000 publicaciones fueron en Sistema Braille.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el siguiente cuadro comparativo que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

**ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; 12 FRACCIONES VII, VIII, IX Y XXIV; 13; 15 FRACCIÓN I Y II, INCISOS B Y C; Y 17 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA.**



Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> El ICBC tiene por objeto preservar, promover y difundir la cultura y las artes, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica como Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.- (...)</b></p> <p><u>El ICBC tendrá la obligación de implementar mecanismos, como cursos, talleres o cualquier sistema de enseñanza educativa pedagógica, técnica y cultural para hacer accesible a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia de cultura a cualquier persona en el Estado, así como el garantizar que ejerzan sus derechos culturales en iguales condiciones sin importar su discapacidad.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el ICBC tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Administrar, coordinar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la preservación, promoción y difusión cultural y artística en el Estado y, en general, aquellos que por razón del cumplimiento de su objeto están a su cargo;</p> <p>II. Fomentar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.- (...)</b></p> <p>I al VI. (...)</p>



los bajacalifornianos;

III. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado;

IV. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de la cultura y las artes en el Estado;

V. Coordinar y promover acciones conjuntas con los ayuntamientos del Estado en cuanto a programas y actividades en beneficio de la comunidad, así como la integración de las comisiones municipales para la preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes;

VI. Proponer directrices en materia de educación y capacitación artística, así como diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización a la cultura y el arte;

VII. Editar conforme a su capacidad presupuestal, los libros de autores premiados en los concursos literarios del ICBC;

VIII. Establecer conforme a su capacidad presupuestal, un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales;

IX. Promover con editoriales nacionales, instituciones afines y fundaciones, la coedición de obras agotadas que tengan un valor importante; la grabación de discos de música de compositores

**VII. Editar conforme a su capacidad presupuestal, los libros de autores premiados en los concursos literarios del ICBC; debiendo editar un mínimo del 10% de los libros en Sistema Braile.**

**VIII. Establecer conforme a su capacidad presupuestal, un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales; debiendo editar un mínimo del 10% de los libros en Sistema Braile.**

**IX. Promover con editoriales nacionales, instituciones afines y fundaciones, la coedición de obras agotadas que tengan un valor importante, en la edición o coedición de obras agotadas deberán editar**



bajacalifornianos y, particularmente, la recopilación de aquellos trabajos producto de la investigación y la grabación digital o hecha en cualquier otro medio de reproducción, de documentales de divulgación que contribuyan al conocimiento del arte y la cultura en el Estado;

X. Fomentar las actividades culturales y artísticas entre el personal al servicio del Gobierno del Estado;

XI. Fomentar actividades artísticas y culturales entre la población en general y, particularmente entre los sectores marginados de la población;

XII. Reconocer a los residentes en el Estado y a los bajacalifornianos que se hayan distinguido en las distintas áreas de la cultura, artes, educación e investigación;

XIII. Fomentar programas de intercambio cultural y artístico a nivel nacional y el extranjero para fortalecer el conocimiento y desarrollo de nuestros valores;

XIV. Fomentar y llevar a cabo programas especiales tendientes a incorporar a los niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes, en la iniciación de actividades artísticas y creativas, en coordinación con instituciones, sindicatos, sociedades y asociaciones civiles afines;

XV. Interactuar con instituciones públicas, como complemento en

**un mínimo del 10% de las obras en Sistema Braille;** la grabación de discos de música de compositores bajacalifornianos y, particularmente, la recopilación de aquellos trabajos producto de la investigación y la grabación digital o hecha en cualquier otro medio de reproducción, de documentales de divulgación que contribuyan al conocimiento del arte y la cultura en el Estado;



aquellos programas que tiendan al fortalecimiento del desarrollo cultural y artístico del Estado, principalmente en áreas rurales;

XVI. Formular estrategias que impulsen el reconocimiento del artista, así como de los promotores y gestores culturales o artísticos, dentro de los sectores público y privado;

XVII. Proponer procedimientos e integrar jurados y comisiones dictaminadoras para los concursos, becas y premios que promueva el ICBC, o por los particulares o las personas morales legalmente constituidas que lo soliciten;

XVIII. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones u organismos públicos o privados, bienales, festivales o cualquier otro evento cultural y/o artístico de interés estatal;

XIX. Conforme a su capacidad presupuestal, promover, coproducir, distribuir y/o vender montajes escénicos, libros, folletos, discos, videos documentales, material didáctico, catálogos y productos artísticos y artesanales;

XX. Organizar eventos autofinanciables y/o patrocinados que generen ingresos, fijando el ICBC los derechos y productos de conformidad con el Reglamento Interno;

XXI. Gestionar la instalación de sistemas electrónicos, de radio, televisión, internet o de cualquier otro tipo, para la promoción cultural y artística, ya sean propios o a través de



convenios con diversas instancias, cumpliendo con lo dispuesto por las leyes federales y estatales vigentes en la materia;

XXII. Participar dentro del ámbito de sus atribuciones, en el cumplimiento de los programas derivados de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado;

XXIII. Promover y administrar la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado;

XXIV. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con capacidades diferentes en centros culturales y bibliotecas;

XXV. Coordinar y supervisar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y fungir como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, conforme a los acuerdos de coordinación que se hubieren celebrado o se celebren con esa instancia Federal y/o los ayuntamientos;

XXVI. Apoyar la descentralización de los bienes y servicios culturales y artísticos, en favor del fortalecimiento de los municipios del Estado;

XXVII. Promover acciones interdisciplinarias y celebrar convenios de coordinación interinstitucional, con los entes públicos o privados que tengan interés en el desarrollo de la cultura y el arte en el Estado;

**XXIV.** Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con capacidades diferentes en centros culturales y bibliotecas; el material didáctico y de lectura que se adquiriera **deberá ser un mínimo del 10% en Sistema Braille.**

**XXV a XXIX. (...)**



<p>XXVIII. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, jóvenes y adultos con capacidades diferentes, que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, y</p> <p>XXIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras leyes y disposiciones aplicables.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:</p> <p>I. Promocionar y gestionar cursos de capacitación, formación, profesionalización y especialización para los promotores y gestores culturales o artísticos;</p> <p>II. Trabajar coordinadamente con el sector educativo a través de los programas vigentes;</p> <p>III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;</p> <p>IV. Coadyuvar en la capacitación de los instructores en materia de educación cultural y artística;</p> <p>V. Crear, formar y promover talleres de disciplinas artísticas para personas con</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la <b>Secretaría de Cultura</b>, y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala <b>el artículo 38</b>, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;</p> <p>IV a VII. (...)</p>



<p>capacidades diferentes;</p> <p>VI. Colaborar en la supervisión y evaluación de los planes y programas establecidos en materia de educación cultural y artística, y</p> <p>VII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo cultural, artístico y educativo en el Estado, cuando no contravengan lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> La máxima autoridad del ICBC, es la Junta de Gobierno que se integrará de la manera siguiente:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y</p> <p>II. Los vocales, que serán:</p> <p>a) El Secretario General de Gobierno;</p> <p>b) El Secretario de Planeación y Finanzas;</p> <p>c) El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;</p> <p>d) El Oficial Mayor de Gobierno;</p> <p>e) Un representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación;</p> <p>f) Un representante de las instituciones privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, y</p> <p>g) Un representante de los organismos empresariales del sector privado en el Estado. Cuando así lo considere necesario, la Junta de Gobierno podrá invitar a formar parte de la misma con derecho a voz pero sin voto, a los particulares o a los representantes de los organismos públicos o privados afines a su objeto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.- (...)</b></p> <p>I. Un Presidente, que será el Titular de la <b>Secretaría de Cultura</b>, y</p> <p>II. (...)</p> <p>a).(...)</p> <p>b). <b>El Secretario de Hacienda,</b></p> <p>c). <b>El Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</b></p> <p>d) a g). (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Los vocales</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.- (...)</b></p>



señalados por los incisos e), f), y g) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las instituciones públicas o privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, así como por los organismos empresariales del sector privado en el Estado, y se elegirán conforme al procedimiento siguiente:

I. La Secretaría de Educación y Bienestar Social, será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección;

II. Se convocará públicamente cada dos años, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, a las instituciones públicas o privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, así como a los organismos empresariales del sector privado en el Estado, para que presenten por conducto de sus representantes legales sus propuestas por escrito y acrediten la satisfacción de los requisitos solicitados;

III. La convocatoria deberá cumplir por lo menos, con los requisitos siguientes:

- a) Lugar, domicilio y plazo para la presentación de las propuestas;
- b) Los documentos para acreditar el respaldo de la propuesta y la representación legal de la institución u organismo;
- c) Lugar y fecha en que se llevará a cabo la elección de los vocales objeto de la convocatoria;
- d) Los requisitos para ser candidato a vocal, y
- e) Los demás que determine el Reglamento Interno.

I. La **Secretaría de Cultura**, será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección;

II. a VII.(...)



IV. La elección de los vocales a que se refiere este artículo podrá realizarse en la misma sesión, pero de manera separada.

V. La elección, según corresponda, se realizará mediante votación directa de los representantes legales de las instituciones públicas o privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, así como de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, que asistan al evento. El candidato electo deberá contar con la mayoría de los votos acreditados;

VI. En caso de que en una primera ronda exista empate o no se obtenga la cantidad de votos requeridos, se pasara a una siguiente ronda de votación, hasta determinar la mayoría, y

VII. Los vocales designados durarán en su cargo dos años, pero podrán ser reelectos para un segundo período, siempre y cuando sean nuevamente propuestos por quienes tengan derecho a ello y cumplan con los requisitos que para tal efecto se exijan.

**ARTÍCULO 44.-** La vigilancia del ICBC estará a cargo de un comisario público propietario y un suplente, que serán designados por el titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y ejercerán las atribuciones que expresamente les confieran las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia.

El comisario público asistirá y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero

**ARTÍCULO 44.-** La vigilancia del ICBC estará a cargo de un comisario público propietario y un suplente, que serán designados por el titular de la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, y ejercerán las atribuciones que expresamente les confieran las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia.

El comisario público asistirá y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero



sin voto. El ICBC contará dentro de su estructura con un órgano de control interno, que operará conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y ejercerá las funciones que le confieran la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables

sin voto. El ICBC contará dentro de su estructura con un órgano de control interno, que operará conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública** y ejercerá las funciones que le confieran la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**